



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2017

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diecisiete horas del diez de julio de dos mil diecisiete, en la sala de juntas ubicada en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600; con motivo de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

Javier Ortiz Moreno suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Germán Emmanuel Salinas Valdés, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social. -----

Javier Ortiz Moreno suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Selma Michelle López Rivera Directora de Almacenes y Activo Fijo, Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Desarrollo Social. -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Javier Ortiz Moreno sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

1.- Aprobación del orden del día. -----

2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información, presentada por diversas áreas de esta dependencia, derivado de las solicitudes de información con número de folio **0002000098817, 0002000098917, 0002000099017, 0002000099217, 0002000099317, 0002000099517, y 0002000099717, por tratarse de datos personales** concerniente a servidores públicos que prestan sus servicios en SEDESOL. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO: CT/EXT/09/2017/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.
-------------------------------	--

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, Javier Ortiz Moreno expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de las solicitudes con números de folio **0002000098817, 0002000098917, 0002000099017, 0002000099217, 0002000099317, 0002000099517, y 0002000099717** se requirió lo siguiente: -----

8



FOLIO 0002000098817: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL." (sic)

FOLIO 0002000098917: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE EDUARDO CALDERÓN CUEVAS.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑA COMO JEFE DE OFICINA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL". (sic)

FOLIO 0002000099017: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE LETICIA MONTEMAYOR MEDINA

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ESTA SERVIDORA PÚBLICA QUE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA PARTICULAR DEL TITULAR DE LA SEDESOL.". (sic)

FOLIO 0002000099217: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑA COMO JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES" (sic)

FOLIO 0002000099317: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ÉSTE SERVIDOR PÚBLICO, QUE SE DESEMPEÑA COMO SUB SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL." (sic)

FOLIO 0002000099517: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE JAVIER GARCÍA BEJOS.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑA COMO SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL." (sic)

[Handwritten signature]



FOLIO 0002000099717: "SOLICITO FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DE JACOBO MISCHNE BASS.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITO LOS DATOS DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑA COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL." (sic)

Para atender las citadas solicitudes de información, la Unidad de Transparencia requirió a las áreas competentes su respectivo pronunciamiento; respuestas de las cuales se advierte que la información pretendida refiere a datos personales y por ende se trata de **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: -----

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello..."

Bajo esa tesitura, se desprende que las solicitudes con números de folio 0002000098817, 0002000098917, 0002000099017, 0002000099217, 0002000099317, 0002000099517, y 0002000099717, refieren a información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de la vida privada e íntima; lo anterior, a la luz de lo previsto en los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65 fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; tal y como se lee a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

8

✓



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones

...

8

F

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. ...;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los **supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...;

II. ...;

III. **Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares** de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación; ...

En ese tenor de ideas, se advierte que la información relativa a “*FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO*”, refiere a datos personales de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Fecha de nacimiento:** a partir de este dato se puede determinar la edad de los servidores públicos a los que se refieren las solicitudes que nos ocupan, información que se considera como un dato personal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad anteriormente citada. No obstante es de señalar que el propio Instituto Nacional Acceso a la Información Pública y Datos Personales (INAI), ha emitido criterios respecto a los casos en los que se puede hacer de conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos, tal y como se puede ver a continuación:

CRITERIO 10/18: Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos.

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante, lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

- b) *LUGAR DE NACIMIENTO:* a partir de este dato se pueden revelar aspectos de nacionalidad, en algunos casos origen racial o étnico de los servidores públicos a los que se refieren las solicitudes que nos ocupan, sin embargo, precisamente esa información se considera como un dato personal de acuerdo a lo que disponen las normas citadas anteriormente.

Finalmente, se debe considerar que otorgar la información requerida en las solicitudes que nos ocupan no abona en nada a la Transparencia, ni a la Rendición de Cuentas ya que dichos conceptos se refieren al desempeño de los servidores públicos y no a la revelación de sus datos personales. -----

Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** y



considera que en cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma.

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/09/2017/02	Se CONFIRMA la clasificación de la información propuesta como información confidencial de los datos de "FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO", que fueron requeridos respecto de diversos servidores públicos a través de las solicitudes con número de folio 0002000098817, 0002000098917, 0002000099017, 0002000099217, 0002000099317, 0002000099517, y 0002000099717. -----
Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----	

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las diecinueve horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

JAVIER ORTIZ MORENO SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA	
SELMA MICHELLE LÓPEZ RIVERA DIRECTORA DE ALMACENES Y ACTIVO FIJO, Y COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia de la SEDESOL.